

Señor

Juez de Tutela (Reparto)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE: Mnz 29 Lt 1 Sexta etapa del Barrio La Pradera
Monteria – Cordoba.**

**ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL NIT
900003409-7 Y UNIVERSIDAD LIBRE NIT 8600137985-5**

Julio Cesar Galindo Lozano, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía 1067870803 de Monteria, Cordoba, actuando en causa propia, con el correo electrónico personal juligan-182@hotmail.com, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015 y 333 de 2021, interpongo ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA contra LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE, con la finalidad de obtener la protección de mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, el cual ha sido y sigue siendo vulnerado por las entidades accionadas en el proceso de selección de Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, que a la fecha de radicación de la presente tutela aún no cuenta con el acto administrativo definitivo. Mi constancia de inscripción: 475530432 y aspiro el cargo de docente de DOCENTE DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA en la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, bajo el código de denominación 29950246 con número de Opec 182420 y con número de evaluación 550529855. El presente amparo constitucional es requerido con base en los siguientes hechos, razones y fundamentos de derecho.

I. HECHOS

PRIMERO: La puntuación obtenida en la prueba de aptitudes y competencias básicas presento cambios considerables en diferentes momentos, el primero, denotando la continuidad en el concurso y la obtención de un puntaje (Imagen 1, un puntaje de 60.88) y el segundo la No continuación del concurso, con un puntaje de (Imagen 2, un puntaje de 55.31), lo cual, deja muchas dudas en torno al manejo de los resultados del proceso selectivo del presente concurso y a un total desconcierto, por el actual estado de mi proceso selectivo, ya que actualmente NO continuo en el proceso (ver anexos, donde se evidencia la variación de los puntajes).

SEGUNDO: No existe claridad sobre la forma de cómo se pudieron haber manejado algunos resultados del presente concurso, dejando dudas aparentes sobre algunas denuncias públicas que se hicieron visibles en el proceso, también, sobre el manejo que se le podría dar a los resultados del examen en dicho concurso y el cambio del puntaje de algunos aspirantes, a través del jaqueo informático del mismo y por ello, hasta dudar el por qué no se pudo ingresar para visualizar la consulta en algunos momentos de los días disponibilizados.

TERCERO: La aparente manipulación de puntaje desde la propia Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, el cual fue, dado a conocer a la propia entidad y el cual, direcciona su respuesta citando la siguiente referencia **2022RE192690**, emitida el 19 de septiembre del año en curso, donde se deja constancia escrita, sobre el hallazgo de un posible funcionario, el cual, estaría cobrando una cantidad de dinero para cambiar los puntajes desde la plataforma, garantizando el puntaje aprobatorio en el concurso de mérito.

CUARTO: Los resultados fueron publicados a través del SIMO el pasado 3 de noviembre del año en curso, ese mismo día, el sistema presentó caídas en su servidor, lo cual, pudo ser producto de un presunto jaqueo o manipulación de puntajes, ya que un concurso de esta magnitud, donde se conocía el total de inscritos, se debió garantizar el acceso y el tráfico normal de sus aspirantes en el mismo sistema, es aquí, donde deberíamos responder los siguientes interrogantes ¿Por qué en los anteriores concursos no se había producido algo

similar?, ¿acaso la caída de la página fue producto del acceso de los aspirantes o por el jaqueo de la página para garantizar la manipulación de los puntajes?

II. RAZONES

Con fundamento en los HECHOS recién expuestos, el suscrito accionante procede a exponer las razones que permiten establecer una manipulación de puntajes y una extralimitación en la actuación administrativa de Unilibre y la CNSC con respecto a la prueba de carácter eliminatorio y su calificación.

PRIMERO. En las reclamaciones realizadas con anterioridad se describió la problemática presentada en la variación de los puntajes del suscrito y en ninguna de las anteriores respuestas se les brindo la posible explicación de lo ocurrido en la plataforma, la primera respuesta fue enfocada al acceso de las pruebas y la segunda a la descripción metodológica y justificación de preguntas.

SEGUNDO: Debido al silencio administrativo en la falla presentada del suscrito donde se evidencia la modificación del puntaje, los entes no brindaron las precisiones correspondientes del caso en cuestión.

PRETENSIONES

Para que cese la vulneración a mi derecho fundamental del debido proceso administrativo, habiendo justificado la procedencia de la presente acción de tutela como mecanismo judicial principal, y se reestablezca el disfrute pleno del derecho fundamental, en el entendido que el alcance de la decisión será inter-partes, solicito al honorable juez:

1. Tutelar el derecho fundamental del suscrito accionante al debido proceso administrativo, frente a las accionadas.
2. Conceder la medida provisional deprecada, y se ordene a la CNSC suspender las siguientes etapas del proceso de selección únicamente en la OPEC 182420, correspondiente al cargo de DOCENTE DE

ÁREA CIENCIAS SOCIALES, HISTORIA, GEOGRAFÍA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEMOCRACIA, en el ente territorial del departamento de Córdoba.

3. Declarar la nulidad del segundo puntaje (Imagen 2, un puntaje de 55.31 NO CONTINUA EN CONCURSO), ya que, vulnera mis derechos como aspirante, presunto fraude en la manipulación de puntajes.
4. Ordenar a la entidad correspondiente revertir al primer puntaje obtenido (Imagen 1, un puntaje de 60.88, CONTINUA EN CONCURSO), ya que fue mi puntaje inicial, y el cual debería ser mi puntuación definitiva. Esto con los efectos o consecuencias que acarree frente a los otros aspirantes de la misma OPEC.
5. Si el honorable juez observa que en la situación fáctica enunciada en la presente solicitud de amparo constitucional acontece la vulneración de un derecho fundamental que el suscrito accionante no invocó, entonces que haga uso de su facultad para fallar extra y ultra petita (Sentencia T-104/18).

NOTIFICACIONES

El suscrito accionante Recibe notificaciones electrónicas en juligan-182@hotmail.com y de manera física en el domicilio identificado Mnz 29 Lt 1 Sexta etapa del barrio La Pradera en Montería – Córdoba.

La accionada Comisión Nacional del Servicio civil

Notificación física: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co Tel. 6013259700.

La accionada Universidad Libre de Colombia;

Notificación física: Sede Principal Calle 70 No. 53-40, Bogotá D.C. Sede Bosque Popular. Notificación Electrónica: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co Tel. 6014232700 ext. 1812.

Pruebas Anexadas.

1. Imagen 1 fecha de ingreso (3/11/2022)
2. Imagen 2, fecha de ingreso (7/11/2022)
3. Copia de mi documento de identidad.
4. Respuesta al radicado N° 2022RS102561
5. Reclamación inicial
6. Reclamación complementaria
7. Respuesta primera reclamación
8. Respuesta segunda reclamación con Radicado de Entrada No. 553224334.

SUSCRIBE



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio Cesar Galindo Lozano', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JULIO CESAR GALINDO LOZANO

1067870803 de Montería- Cordoba

E-Mail: Juligan-182@hotmail.com

Cel: 3215869648

Mnz 29 Lt 1 Sexta etapa del Barrio La Pradera Montería – Córdoba.